

intensidad o con menos intensidad. Lo anterior llevó al Derecho Penal a formar un capítulo denominado teoría de la participación, y que la encontramos en diferentes denominaciones y terminologías en un código penal. Así se habla de un delincuente intelectual, o autor intelectual, material, el que induce, la coparticipación, etc. Su tratamiento es para el efecto de fincar una responsabilidad y por lo tanto señalar la respectiva culpabilidad que tienen dichos partícipes.

Pero a lado de las personas que pueden cometer los delitos, la criminología hace también su estudio y su clasificación y así tenemos: el delincuente solitario; la pareja criminal; el equipo o cuadrilla criminal; el pandillerismo; la asociación delictuosa; la persona jurídica moral y por ultimo, la delincuencia organizada.

Subrayamos que ya han quedado atrás aquellos tiempos en que el Derecho Penal y la Criminología luchaban, por sobresalir en las reflexiones de la criminalidad en general y querían preservar su hegemonía. Actualmente sabemos que ambas ciencias se complementan y asistimos a los estudios que la Criminología a hecho y que el Derecho Penal los aprovecha; estamos en la firme creencia de que la delincuencia organizada partió en primer término de las reflexiones criminológicas y que el Derecho Penal lo aprovecho para integrarla a sus tratados y a sus códigos penales.

### Capítulo III.- Delincuencia organizada.

Definitivamente dentro de la Criminología, la insertamos dentro de la delincuencia asociada, en la cual encontramos una pluralidad de sujetos.

En líneas arriba, ya hemos mencionado las diferentes formas que se pueden presentar, la pareja criminal, el equipo criminal, etc. El punto culminante o última forma más acabada de la delincuencia

asociada, es la delincuencia organizada. Este tema se puede estudiar desde el punto de vista criminológico y de Derecho Penal, y en este punto trataremos de hacer las reflexiones que consideramos necesarias.

Contraria a la delincuencia singular, su primer antecedente fue la pareja criminal, que puede ser homosexual o heterosexual o vinculados por razones eróticas, de amor, de parentesco, de jerarquía, de contrato. La Criminología destaca que es delito de dos, por lo general, siempre destaca uno de los delincuentes, a lo que denominó, incubo, el que está encima, el poseedor, el que influye, y el súcubo, el que está abajo, el poseído, el influido.

En esa delincuencia asociada empezaron a aparecer algunas características que la Criminología estudió, tales como la arriba señalada, continuando con reflexiones de el mando, la jerarquía, la permanencia, etc, y todas esas meditaciones fueron aprovechadas posteriormente por el Derecho Penal.

El Derecho Penal empezó así hablar de banda y siguió con lo que hoy conocemos como asociación delictuosa, inserta en un artículo penal. De inmediato aclaramos, como lo explicaremos a continuación, que la figura jurídica de la asociación delictuosa, es diferente, a la delincuencia organizada, y que por desgracia nuestra legislación penal no lo ha comprendido.

Como lo hemos señalado, el Derecho Penal aprovechó los estudios de la criminología en este tipo de figuras y empezó a señalar características muy propias de la asociación delictuosa. Inmediatamente diremos que el germen, el fundamento de la delincuencia organizada, lo constituye el delito de asociación delictuosa.

Si examinamos los Códigos Penales de los Estados, encontraremos que las dos figuras, el delito de asociación delictuosa

es uno y el de la delincuencia organizada es otro. En nada se contradice que las dos figuras las contemple un código penal. Inclusive la Suprema Corte de Justicia a hecho las distinciones referentes a ambas figuras delictivas. En cronología, la primera que apareció en los códigos penales, fue el delito de asociación delictuosa y se apuntaron por nuestro Máximo Tribunal algunas características, que por cierto, después las legislaciones aprovecharon para precisar mejor ambos conceptos.

Revisando lo que la Suprema Corte de Justicia ha dicho, tenemos que ha señalado como características del delito de asociación delictuosa, que naturalmente fue la primer figura jurídica a la que se avocó, antes de que apareciera la delincuencia organizada, y señaló que el delito de asociación delictuosa requiere:

- a. Una verdadera organización con el propósito de cometer delitos,
- b. La mera cooperación de tres o más personas no es asociación delictuosa,
- c. No es esencial que exista una jerarquía, pero el juez puede investigarla para mayor conocimiento de la culpabilidad. Se constituye porque se cometen delitos cuantas veces se les presente la oportunidad,
- d. Se constituye ese grupo para cometer delitos, cuantas veces sea,
- e. No se propone cometer un delito, sino todos los que se presenten en potencia en el futuro,
- f. Sus miembros siempre están prestos y dispuestos,
- g. El delito de asociación delictuosa es un delito de peligro que

se integra con la asociación, en efecto, es un delito de peligro, ya que se ponen en peligro la seguridad pública,

h. Hay un acuerdo estable y permanente para cometer delitos,

i. La mera invitación o el acuerdo para asociarse no es un delito, ya que son los pasos anteriores a la formalización del grupo,

j. No se requiere cometer un delito, la asociación formalizada, es decir, organizada con fines delictuosos, actualiza el delito, y si se cometen ilícitos, habrá concurso y procede la acumulación de sanciones,

k. No se requiere que estén concentrados en un lugar o sitios determinados, los asociados pueden estar en diversos sitios y actuar en tiempos diferentes.

Se podrá pensar y diferir en algunas de las características que le impregna la Suprema Corte al delito de asociación delictuosa, pero definitivamente la interpretación judicial que hace de dicho ilícito, ha venido a enriquecer la comprensión de este ilícito grupal. Por ejemplo, algunos autores indican que es difícil de comprobar que no se requiere cometer un delito, ya que se pregunta: ¿Como se va a comprobar? Otros mencionan que es muy acertado el afirmar que no es necesario que estén concentrados en un lugar y sitio determinados, ya que se ha comprobado que inclusive los jefes del grupo se encuentran en prisión, y desde ahí, siguen actuando con el resto de la banda que por determinadas circunstancias no ha sido capturada, y si se comprueba que existe una autoría intelectual, el Ministerio Público tiene una excelente herramienta para acusarlos.

La Criminología nos enseña si bien es cierto la criminalidad plural ha existido desde tiempo atrás, esta se ha venido refinando criminológicamente con el tiempo para culminar con la delincuencia organizada. No es mi propósito adentrarme a todos los datos

históricos que sobre la delincuencia organizada existe, el bandolerismo, la banda, los grupos de Córsega, Sicilia, etc, que históricamente nos enseña como se fue conformando la delincuencia organizada hasta culminar con una organización tan sofisticada con la cual hoy se cuenta.

Muchos países se resistían a reconocer que en su país se encontraba entronizada la delincuencia organizada, ya que por lo general, criminológicamente hablando, para que ésta exista, se requiere sin lugar a dudas la presencia de la corrupción, es decir, la participación en una forma directa o indirecta de lo que se llama delincuencia institucionalizada, y en otros países delincuencia oficial, o sea aquella que acoge y que esta inmersa como este tipo de criminales, para que tomen asiento en sus tierras. En efecto, no se puede comprender que la delincuencia organizada se introduzca a un país sin consentimiento de determinada autoridad.

A nuestro país le toco legislar sobre esta materia. Afortunadamente nosotros consideramos que México no se resistió a reconocer en su momento que se estaba penetrando en diversas esferas la delincuencia organizada.

Desde el punto de vista jurídico, al momento de legislar sobre este problema en materia penal, existen dos sistemas:

1.- Legislar en o sobre órganos, el Ministerio Público, la Procuraduría General de Justicia; en materia sustantiva del Código Penal; en materia adjetiva, el Código de Procedimientos Penales y en materia ejecutiva penal, o sea la Ley de Ejecución de Penas.

2.- A nivel constitucional y leyes secundarias, incluyendo una ley de la materia exclusiva, como lo es la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

¿Cual de la dos formas es la más conveniente? México adopta

la segunda: para algunos autores en forma equivocada, ya que el primer sistema era el más conveniente, y para otros autores, que la segunda era la indicada.

Sobre esto nos ocuparemos más adelante.

En este momento se precisa volver otra vez a la terminología, si ya hemos explicado lo que es criminalidad y delincuencia, nos resta aclarar, ¿Que significa organizar y organizarse?

Organizar es establecer o reformar algo para lograr un fin, coordinando los medios y las personas adecuadas; es preparar algo, disponiendo todo lo necesario. Es un conjunto de personas con los medios idóneos que funcionan y operan para lograr un objetivo determinado. Como sinónimos es: establecer, instruir, instaurar y fundar. Es arreglar, preparar, lo contrario serían desordenar y desarmonizar, disolver. Es un verbo transitivo y procede de latín **constitutio**. La organización es disposición, arreglo y orden. Es un grado muy bien organizado, formado por partes siempre continuas e inseparables unas de otras. Es sustancia y estructura en el funcionamiento.

#### Capítulo IV.- Antecedentes legislativos.

Nos vamos a referir a la evolución legislativa de cómo fue tratado el tema de la delincuencia organizadas en nuestro país, aclarando que muchos de los autores no consensan en la forma de que se trato.

Las primera reforma aparece en el Diario Oficial de fecha 3 de septiembre de 1993, consistente en reformar el artículo 16 Constitucional y el Código de Procedimientos Penales Federal. En el párrafo quinto, introducen el delito grave así calificado por la ley,